

EL LEGADO HECHO

POR

DON PEDRO MURIAS

PARA

FUNDAR UNA ESGUELA AGRIGOLA EN SU PUEBLO NATAL

SANTA EULALIA DE LA DEVESA

TERMINO MUNIGIPAL DE RIVADEO

PROVINCIA DE LUGO



HABANA

IMPRENTA "LA UNIVERSAL" DE RUIZ Y CA.

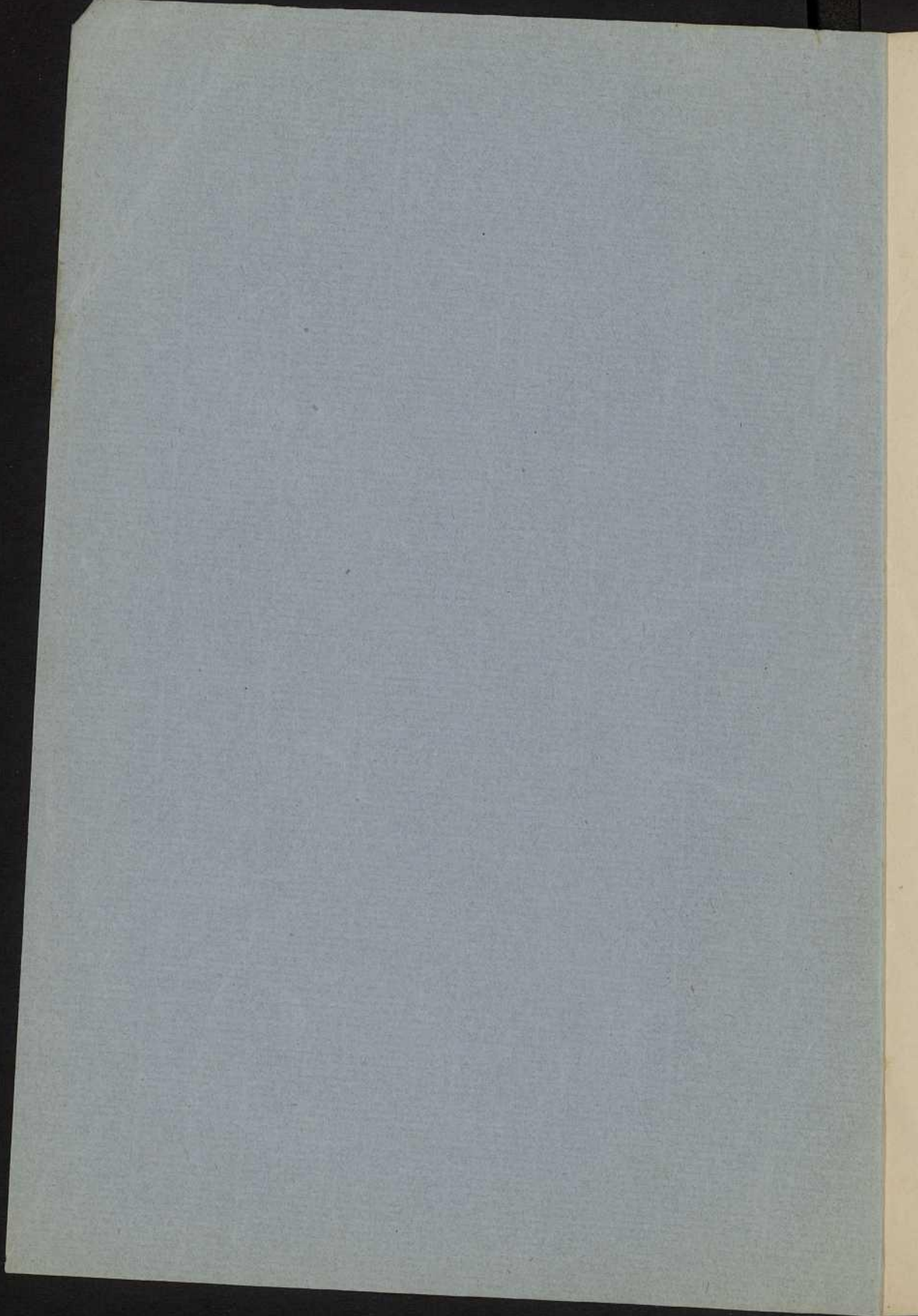
OBISPO NUMERO 34

1914

REAL ACADEMIA
GALEGA
A CORUÑA

F-7337

Biblioteca



NOTABLE INFORME

emitido por el Letrado Don Marcial Neira

ante la Junta Provincial de Beneficencia

de Lugo, en su carácter de vocal ponente

de la misma, con motivo de la fundación

"PEDRO MURIAS"

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

Informe sobre el cultivo de la caña de azúcar

en el Departamento de Caucho

en el Departamento de Caucho

en el Departamento de Caucho

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

A la Junta Provincial de Beneficencia:

El Vocal que suscribe, de esta Junta, encargado de informar acerca del estado actual de la fundación Escuela agrícola *Pedro Murias*, y remedios oportunos para traerla a la legalidad vigente, después de haber examinado con el mayor interés el título testamentario, escritura de fundación y Reglamento y demás documentos, tiene el honor de exponer:

Que el súbdito español y filántropo gallego D. Pedro Murias Rodríguez, natural que fué de Santa Eulalia de la Debesa, fallecido en la Habana, donde residía, en 9 de Noviembre de 1906, instituyó en su última disposición testamentaria la fundación de un Establecimiento o Escuela agrícola que había de crearse necesariamente dentro de los límites de la citada parroquia de Santa Eulalia de la Debesa, Diócesis de Mondoñedo, provincia de Lugo, dotándola de bienes suficientes y expresando que la Escuela había de regirse por el Reglamento que los albaceas exhibirían.

Para la distribución de la herencia promovióse, a instancia de los legatarios de parte alicuota, juicio de testamentaria, y habiendo fallecido durante su tramitación los testamentarios, el Juez actuante (el del Este de la capital de la Habana) creyó legal y de su incumbencia el designar un albacea dativo, cuyo nombramiento hubo de recaer en la persona que venía desempeñando la administración judicial, el Letrado D. Estanislao Cartañá y Borrell. A la misma sazón y alarmados por la contrariedad que la muerte de los albaceas hubo de producir en su ánimo, los hijos de la Debesa, residentes en la Habana, y el *Centro Gallego* de la misma, dirigieron cartas y

mensajes al Alcalde de Ribadeo, término a que pertenece la Dehesa, pidiéndole se personara el pueblo en la testamentaría a evitar los peligros que para su subsistencia corría la fundación instituída.

La Junta provincial de Beneficencia, única entidad capacitada para estos fines, intervino, y el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a quien aquélla elevó propuesta, declaró, por Real Orden de 27 de Junio de 1909, de Beneficencia particular la fundación *Pedro Murias*, concedió a la Junta provincial, con arreglo a la ley, su patronazgo interino y la autorizó para que se personara en la testamentaría al único y exclusivo objeto de defender los intereses de la fundación hasta conseguir la entrega del legado que constituía su base.

La Junta, haciendo uso de tal autorización, concedió poderes al Presidente del *Centro Gallego*, de la Habana, entonces D. Jesús Rodríguez Bautista, para que gestionara, judicial o extrajudicialmente, la entrega de los bienes fundacionales, y en su cometido dicho señor produjo incidente oponiéndose al nombramiento de albacea dativo acordado por el Juzgado y recurriendo en apelación de la decisión de éste para ante la Audiencia de la Habana. Y así las cosas, y sin que sepamos las causas y las razones, pues el apoderado permaneció silencioso con el poderdante, desiste el Presidente del *Centro Gallego*, de la Habana, de la apelación interpuesta a nombre de esta Junta provincial, y puesto de acuerdo con la parte contraria

.consiente y sanciona el
Reglamento y escritura de fundación de la Escuela agrícola *Pedro Murias*,

.
.
.
.
.
.
.
.
.
.
.
crea, nombra y monta de propia mano una Junta de Patronos, en la que el mismo se hace figurar, juntamente con el Presidente del *Centro Gallego*, el de la *Beneficencia de naturales de Galicia*, el del *Círculo Habanero* y el particular, Licenciado D. José López Pérez.

Tenemos noticia de la constitución y funcionamiento de la

nueva Junta patronal por carta reciente del Presidente del *Centro Gallego*, de la Habana. (D. Angel Barros), cuyo señor, tras una conducta oculta, abusiva e ilegal, prestándose a transacciones y convenios que transgredían sus funciones de apoderado, prescinde en absoluto en su misiva de dar cuenta y explicaciones de la ejecución del sagrado mandato que se le había confiado.

Tal es, en esquemática reseña, el breve proceso histórico y estado actual de la fundación *Pedro Murias*.

Ahora, discurremos algún tanto en el orden del derecho escrito, y una vez en ese campo, ocúrresenos preguntar ¿gozaban los albaceas testamentarios potestad o facultades para nombrar Patronos de la fundación instituída? ¿encaja en la legalidad imperante el nombramiento de albacea dativo? ¿Admitido éste, cuáles son sus atribuciones? ¿El Presidente del *Centro Gallego*, de la Habana, apoderado de la Junta provincial de Beneficencia de Lugo, ajustóse en su proceder a los términos y prescripciones del mandato? ¿Son válidos los actos consentidos por el mismo a nombre de esta Junta provincial, desatendiendo y contraviniendo las reglas de su cometido? Son otros tantos puntos a tratar, otros tantos problemas a estudio, de cuya solución depende la actitud que el protectorado de la Beneficencia particular debe adoptar en frente de las resoluciones acordadas por las Autoridades judiciales cubanas.

Ni por la letra ni por su espíritu, a no inventar caprichosamente disposiciones testamentarias, puede estimarse en los albaceas nombrados por D. Pedro Murias facultades para designar Patronos permanentes de la fundación. El testador les encarga la creación ejecutiva, la organización viva de una Escuela agrícola que ha de regirse por el *Reglamento que ellos exhibirán*.

Ellos son los Patronos transitorios, cuya misión acaba en el momento en que dentro del plazo del albaceazgo hayan montado y vean funcionando el Instituto. El sostenimiento y vida futura de la fundación lo deja el testador en absoluto, al amparo y protección de la ley, que a tanto equivale el no haber encomendado la misión patronal a otras personas después de llenado su cometido los albaceas.

Es o era, pues, labor de los albaceas, la de realizar la compra de terrenos y la construcción y amueblamiento de edificios y la de estudiar y concretar un grupo de preceptos o reglas que fueran a

constituir el régimen a que había de ajustarse la efectividad y cumplimiento del fin benéfico y agrícola de la Escuela; esto es: materias que fueran objeto de la enseñanza; personas con derecho a asistir o gozar directamente de los beneficios concedidos por la Institución; organización del profesorado y todo lo concerniente al funcionamiento técnico y administrativo de la Escuela, acomodándose a los recursos con que está dotada. Mas nunca puede reputarse facultad de los albaceas, en nuestro caso, la de nombrar Patronos permanentes. Atribución tan capital o es otorgada, expresa y categóricamente por el fundador, o en defecto hemos de suponer que confió en los preceptos supletorios de la legislación de Beneficencia en el Protectorado del Estado, que guardador de las Instituciones benéficas provee a su Patronazgo y administración de no verificarlo la voluntad testada.

El nombramiento de Albacea dativo es improcedente. Los Códigos civiles de España y de Cuba nada dicen ni con motivo del artículo 891 al prever el caso de una total herencia distribuída en legados, ni en relación con el 911, cuando a falta de albaceas confiere a los herederos exclusivamente la ejecución de la voluntad del testador; luego no admiten entrambas legislaciones la institución del albacea dativo. Habla sí la ley de Enjuiciamiento civil en el artículo 966, de que el Juez podrá nombrar albaceas dativos, pero sobre no ocuparse de ello en la sucesión testada sino que lo verifica en la prevención del abintestato, ese nombramiento atiende a razones del momento, a exigencias que no admiten espera....., se le ofrece al Juzgado la necesidad de proceder al enterramiento y funerales del finado y a la conservación de sus bienes, y para tales diligencias perentorias y urgentes está indicado el albacea dativo.

Pero vamos a suponer que los albaceas testamentarios disfrutaban atribuciones para designar Patronos. En este caso, con su muerte se extinguieron esas facultades para pasar a la ley, única que en defecto del testador puede acordar acerca del Patronazgo de las Instituciones benéficas. ¿Y cuál ley? La que regula el Protectorado del Estado sobre las Instituciones de Beneficencia particular, la que atribuye al Gobierno aquella potestad al no hacer uso de ella el causante. Con la muerte del albacea, cargo eminentemente personal e indelegable, acaban sus atribuciones.

Y todavía vamos a admitir más. Vamos a tener por legítimo y procedente el nombramiento de albacea dativo hecho por el Juez.

¿Qué facultades puede ejercitar? No otras que las establecidas por el artículo 902 de los Códigos español y cubano; esto es, las legales, ya que el Juez a nombre de la ley y siguiendo sus preceptos nombró a aquél. Entre esas facultades (las legales) no figura la arrogada por el Sr. Cartañá, y es lógico que no figure, reservada como está al Gobierno protector, verdadero albacea legítimo en el presente caso.

Y en cuanto al Presidente del *Centro Gallego*, de la Habana, su conducta es inexplicable y digna de los mayores reproches. Intervenir en los autos de testamentaría a nombre de la Junta provincial de Lugo y defraudando los poderes que ésta, noble y confiadamente le hubo de conceder, transigiese, sin autorización ni capacidad, que la misma Junta no podía conferirle, ya que radica tal atribución en el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y éste no la había otorgado a nadie en consonancia con los artículos 5.º y 54 de la Instrucción de Beneficencia docente. Nulo es, pues, todo pacto y transacción por él acordados, desprovisto de la personalidad necesaria en derecho para invocar en ulteriores recursos contra la Beneficencia el "nadie puede ir válidamente contra sus propios actos". La Junta provincial dió mandato con la única finalidad de gestionar la percepción del legado instituído, y libre está, al salirse de sus reglas el apoderado, de recurrir y litigar potentemente contra tales defraudaciones.

Es de lamentar que personas amantes de Galicia se hayan dejado arrastrar de una inteligencia torcida en el testamento de Don Pedro Murias y tengamos que sentir profundamente que la Escuela agrícola, donada por el mismo a su país, no haya empezado ya a producir los frutos apetecidos por el gallego benefactor, cuando recomendaba y aun imponía a sus ejecutores que la establecieran en el término de dos años.

Tal y como queda constituída la fundación, no responde a los propósitos de su creador ni llena con la robustez prevista los fines encomendados. Ya se echa de ver en el Reglamento acomodado, la creación de dos Juntas, una en Cuba y otra en la Debesa, y sus inspecciones ordinarias y extraordinarias que van a recargar notablemente el presupuesto de la Institución. En el propio Reglamento también se observa no figurar ya como capital ni los 10.000 pesos oro donados para los gastos de instauración ni el solar anexo a una de las casas adjudicadas; y como nota estupenda ofrécese al que

suscribe la de que aun no ha comenzado a funcionar la Escuela ni dádose paso, o muy pocos, en su organización (puesto que se constituyó en Julio del año último), y ya cuenta con acreedores. Como tal debe reputarse al albacea dativo Sr. Cartañá que en las cuentas rendidas al Juzgado apunta un saldo de 4.500 pesos contra la fundación, si bien sintiéndose en vena de filantropía, propone acceder a la demora de ocho años en su cobro. Tanto más llena de estupor esta circunstancia, cuando que las diligencias testamentarias fueron de lo más sencillas, y el total capital, que es una suma de 700.000 pesetas, por lo menos, viene produciendo desde la muerte del fundador (9 de Noviembre de 1906) pingües rendimientos.

Por tales consideraciones preséntanse al que suscribe, en su criterio, tres distintas soluciones para traer a regularización legal la fundación *Pedro Murias*:

I. Es la primera, que por el Exemo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Jefe del Patronato oficial sobre la Beneficencia docente, se acuerde la entrega de todos los bienes que constituyen la fundación *Pedro Murias* a la Junta provincial de Beneficencia de Lugo, a quien interinamente y por Real Orden de 27 de Julio de 1909 compete su Patronazgo y administración; haciendo llegar por la vía diplomática esta resolución a conocimiento de la Junta de Patronos, nombrada por el albacea dativo, y significándoles la ilegalidad y usurpación que cometen y responsabilidades en que incurren al ejercitar un cargo cuyo nombramiento, de no haberlo hecho el fundador ni autorizado a una persona de su nombre, corresponde a la ley, y esta ley es la española, que en todo respeto y sentido regula íntegramente la sucesión testamentaria del súbdito español D. Pedro Murias, y muy especialmente el Real Decreto de 10 de Julio de 1913 e Instrucción de la misma fecha y la de 14 de Marzo de 1899 y correspondiente Real Decreto por lo que atañe a la Institución benéfica por aquél dispuesta. Para llevar a cabo la precepción de bienes pudieran concederse facultades y representación al Cónsul y Vicecónsul de nuestra Nación en Cuba, ya que reiterar poderes al Presidente del *Centro Gallego*, de la Habana, sería contraproducente. Este medio, aun entablado con todo encarecimiento y celo por el Gobierno, corre la suma probabilidad y riesgo de chocar con la oposición meditada y sistemática y acaso interesada de los seudo-Patronos, a quienes no faltarán recursos

que esgrimir, aun dado caso que las Autoridades cubanas exigieran con empeño la ejecución de lo resuelto por las españolas.

II. Otra solución es la de conformarse con lo decidido por el Juzgado del Este, de la Habana, aceptando el Reglamento aprobado por el mismo, y que es obra del albacea dativo, con el nombramiento de Patronos permanentes y demás normas allí establecidas. En tal supuesto el Patronazgo cubano quedaría sujeto y sometido a todas las prescripciones de nuestra legislación de Beneficencia particular y como Institución de este carácter vendría obligado aquél a la rendición anual de cuentas, formación y sanción aquí de presupuestos, justificación de cumplimiento de cargas, conversión del capital en valores de la Deuda con depósito intransferible en el Banco de España o Caja de Depósitos, y a la efectividad, en fin, de cuantas exigencias dicha legislación determina para las fundaciones benéficas nacionales. También, como la anterior, tiene el inconveniente esta fórmula de que la legislación española, contra los mejores propósitos diplomáticos, había de ser desatendida por los llamados a cumplir las obligaciones fundacionales, bien convencidos de la falta de una sanción adecuada a sus culpas, que el Derecho internacional no ha podido, pese a los progresos de la ciencia moderna, todavía garantizar de una manera positiva y segura.

III. Quédanos una última solución, que si es la más difícil y costosa, también resultará la más eficaz y positiva. Nos referimos a la reclamación judicial. Se impone, si hemos de cortar el abuso cometido y ganar para el interés social y la Beneficencia, la justicia que le es debida, acudir a los Tribunales ordinarios con demanda en juicio declarativo pidiendo la nulidad del nombramiento de albacea dativo, la nulidad del Reglamento por éste redactado y aprobado por el Juzgado del Este, de la Habana, y nulidad por ende del nombramiento de Patronos, y la entrega, en su consecuencia, a la Junta provincial de Lugo, o persona que la represente, de todos los bienes en que consiste el legado o fundación *Pedro Murias* para la Escuela de agricultura de Santa Eulalia de la Debesa. De necesidad, para llevar a cabo empresa tan laudable, fuera la designación de Comisario especial que allí sobre el terreno y con poderes al efecto, eligiera Abogado y Procurador honorables y competentes y el camino más factible, inquebrantable y certero, para el éxito de una reclamación que se produce a nombre de lo más santo de la huma-

nidad. Como antes hemos indicado para otras de las soluciones, pudiera conferirse esta misión al Cónsul o Vicecónsul de España en Cuba, con la previa autorización del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes a la Junta provincial para litigar y para anticipar fondos, que son indispensables al logro de nuestras aspiraciones.

A la Junta compete proponer a la superioridad cualquiera de los criterios modestamente formulados, y aun rectificarlos, o suplirlos por otros de más virtualidad e ilustración de que tantas muestras vienen dando los dignísimos Sres. Vocales que la componen.

Lugo 4 de Mayo de 1914.

MARCIAL NEIRA.

Aprobado en sesión de 6 de Mayo de 1914 y acordado elevarlo a la superioridad para que decida.—El Gobernador-Presidente, EDUARDO GARRIDO.—El Secretario, *Venancio Díaz*.

He ahí comprendidos en ese informe, con la energía propia de quien está posesionado de la verdad, los fundamentos más esenciales de cuanto hemos sostenido uno y otro día en contra de todo lo que aquí se ha hecho.

Tienen la palabra, ahora, los consejeros del Sr. Barros, que tan bonito papel le han hecho desempeñar en la comedia por ellos preparada.

El informe de la Junta provincial de Lugo, llega a manos del Sr. Presidente del "Centro Gallego" por mediación del Doctor Aenlle.

Habana 22 de Junio de 1914.

LDO. SR. EUGENIO MAÑACH, PRESIDENTE DEL "CENTRO GALLEGO".

Muy distinguido amigo y compañero y estimado Presidente:

Hace días que tuve la satisfacción de recibir el folleto que le adjunto, relacionado con la fundación *Pedro Murias*.

Me lo remitió un amigo de Lugo, agradeciéndoselo tanto más cuanto que su contenido demuestra hasta la saciedad la falta de razón que ha acompañado en todos sus actos a los que en no lejana Junta General de asociados de ese Centro, trataron inútilmente de destruir la verdad de los cargos por mí hechos en el asunto que me ocupa, quienes no conformes con encontrarse envueltos, por su voluntad, en una *ola* de fango, quisieron envolver a quien se halla muy por encima de sus falsas acusaciones.

Al remitir a usted el impreso informe, lo hago por entender que la Junta Directiva, y en especial usted, que ha pensado como yo, velando por el prestigio del buen nombre del *Centro Gallego*, debe de esclarecer la verdad de todo lo ocurrido con el legado *Pedro Murias*, desde su muerte, a fin de que se sepa de un modo cierto y

evidente quiénes fueron y son los únicos responsables de cuanto tan desacertadamente se ha realizado, dando lugar a que hayan desaparecido parte de los bienes legados y todos sus productos desde Noviembre de 1906, todo lo que se hace ascender, según mis cálculos, no exagerados, a una cantidad superior a \$93.000.00 oro español, hermosa cifra, en la cual deben de recrearse los que en todos momentos alardean de un patriotismo que jamás sintieron y que han sabido aprovechar para crecer en medio de la benevolencia y tolerancia de una Colonia digna de toda clase de consideraciones.

Los cargos que se hacen al Presidente del *Centro Gallego*, por su gestión en el asunto *Murias*, son tales, que a todos interesa colocar las cosas en su lugar, a fin de que nadie se pueda llamar a engaño.

Salvo el mejor criterio y parecer de usted y de la Junta Directiva que tan dignamente preside, creo que debe de tomarse algún acuerdo con toda la brevedad posible, para hacer llegar a la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo, la verdad exacta de los hechos, determinando quién o quiénes son los responsables de todo, ofreciéndole, además, coadyuvar a la mejor gestión de conseguir lo que se propone, o sea, la entrega de los bienes legados por Don Pedro Murias, dando publicidad en la prensa de esta Capital a cuanto se realice en tal sentido.

De usted atentamente,

PASCUAL AENLLE.

El Ldo. Sr. Mañach, Presidente efectivo del "Centro Gallego" desde la renuncia del Sr. Barros, dá cuenta a la Junta Directiva.

Acuérdase nombrar una comisión que informe.

Los Sres. López Soto y Naya, nombrados en comisión, emiten su informe.

A LA JUNTA DIRECTIVA DEL "CENTRO GALLEGO".

La Comisión encargada por esa Junta de informar respecto al escrito a la misma presentado por el Dr. D. Pascual Aenlle y Aguiar, dándole cuenta de la exposición elevada por la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes del Gobierno de España, acerca del cumplimiento dado a la última voluntad del filántropo lugués Don Pedro Murias, relativa a la fundación de una Escuela agrícola en Santa Eulalia de la Debesa, su pueblo natal, e interesando de aquélla una resolución que deje a salvo el buen nombre del *Centro Gallego* de la Habana y de su Presidencia, que la citada exposición ha colocado en entredicho; habiendo examinado con la mayor detención cuantos informes, datos y noticias que extrajudicialmente ha podido reunir, bastantes sin duda alguna para formar exacto juicio del asunto, viene a evacuar su cometido en los términos que siguen:

PRIMERO: La Comisión se declara incompetente para dictaminar acerca de la legislación que debe de regir todo lo relativo al cumplimiento de la última voluntad del finado D. Pedro Murias en cuanto al legado que instituyó para hacer y sostener la fundación de referencia; aunque por tratarse de un súbdito español y de una fundación a beneficio de españoles que ha de radicar en España, el buen sentido la indica que la legislación aplicable debiera de ser la española y españolas las autoridades encargadas de sancionar el cumplimiento de aquella disposición.

SEGUNDO: Que el *Centro Gallego* de la Habana, al autorizar, como autorizó, a su entonces Presidente D. Jesús Rodríguez Bautista para que aceptase la representación por poder de la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo y sostuviese los derechos de ésta en relación con la testamentaria de D. Pedro Murias, implícitamente reconoció la legitimidad de los derechos por la referida Junta alegados y contrajo moral compromiso de hacerlos prevalecer, procediendo en todo caso de acuerdo con las instrucciones de su mandante.

TERCERO: Que el Presidente D. Jesús Rodríguez Bautista al utilizar contra la resolución judicial que negó personalidad a la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo para tener sobre sí

el cumplimiento de la última voluntad de D. Pedro Murias en lo referente a la fundación de la Escuela agrícola de Santa Eulalia de la Debesa los recursos legales que sus Abogados consultores estimaron procedentes, cumplió con acierto la primera y más importante de las obligaciones que al mandatario impone la aceptación del mandato y respondió cumplidamente a la confianza que en él depositaran la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo y la general de socios del *Centro Gallego* que le autorizó para representar a aquélla.

CUARTO: Que el Presidente D. Angel Barros Freire, al separarse de uno de aquellos recursos y prestarse a reconocer frente a la personalidad de la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo la del albacea dativo Ledo. Estanislao Cartañá, y más tarde, a constituir y formar parte, con el carácter de Presidente, de la Junta de Patronos de la Fundación *Pedro Murias* y aprobar las cuentas presentadas por el referido albacea dativo, entre las que figuraban crecidísimas minutas de honorarios, sin estar autorizado para nada de ello, sin previas instrucciones de su mandante, sin dar conocimiento a nadie, no ya a la Junta General del *Centro Gallego*, ni siquiera a la Junta Directiva del mismo, y desoyendo al obrar de esa suerte la solicitada opinión del Dr. Pascual Aenlle, no ha sido fiel al mandato de la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo, ni al acuerdo de la Junta General del *Centro Gallego* que autorizó su aceptación.

QUINTO: Que son justas y merecidas las censuras que con tal fundamento dirige a la Presidencia del *Centro Gallego* de la Habana la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo en el dictamen que elevó al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes del Gobierno de España; pues aun cuando esas censuras sólo alcanzan al Sr. Angel Barros no siendo conocida esta circunstancia por la referida Junta, a la cual no se comunicaron en las oportunidades respectivas, como debió haberse hecho, las alteraciones producidas en la dirección del *Centro Gallego*, su ignorancia excusa la generalidad de términos en que las censuras están concebidas.

SEXTO: Que habiendo la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo desaprobado del modo más enérgico todo lo hecho en representación suya por el expresidente del *Centro Gallego* Sr. Angel

Barros y no habiendo sido éste autorizado por la Junta General, ni siquiera por la Directiva de esta Asociación, para aceptar el cargo de Presidente de la Junta de Patronos de la fundación *Pedro Murias*, procede, en desagravio de la referida Junta Provincial de Beneficencia y en testimonio de respeto a nuestra Ley fundamental, interesar del actual Presidente del *Centro Gallego* que sin demora alguna renuncie el cargo de Presidente de la Junta de Patronos de la fundación *Pedro Murias*, que condicionalmente y sólo para fines puramente administrativos tiene aceptado.

SEPTIMO: Y que para satisfacción de la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo y restablecimiento en su ánimo de la confianza y buen concepto en que hasta la realización de los hechos apuntados ha tenido al *Centro Gallego* de la Habana y a su Presidencia, se le envíe con un respetuoso mensaje, certificación literal de este informe y del acuerdo favorable que le recaiga.

La Junta Directiva resolverá, no obstante lo que estime más oportuno y conveniente.

Habana 5 de Julio de 1914.

JOSÉ LÓPEZ SOTO.

EMILIO NAYA SILVA.

Es aprobado el informe de la comisión, con una pequeña enmienda.

La Junta Directiva en sesión celebrada el día 9 de Julio de 1914, aprobó el informe emitido por los Sres. José López Soto y Emilio Naya, con la enmienda hecha por los Sres. Ramil y Manuel Vicente en el sentido de que el Sr. Presidente de esta Sociedad Dr. Mañach no renuncie la presidencia del Patronato hasta que la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo conozca del informe de la Comisión, por entender que su presencia en ese cargo del Patronato es muy conveniente a los intereses del Legado.

Importancia de los bienes legados por Don Pedro Murias para la Escuela mandada fundar por él.

Consistían éstos en los siguientes:

Dos magníficas casas en la calle de Zulueta, números 44 y 46; un solar anexo a las mismas; 164 acciones de la Fábrica de Hielo y Cerveza "La Tropical", y \$10.000 en efectivo.

Fallecido Murias en 9 de Noviembre de 1906; las rentas y productos de los bienes legados pertenecen a la Fundación.

Pero, ¡oh dolor!; lo mismo las rentas de las casas, que suman muchos miles de pesos; que los dividendos de las acciones, que también alcanzan a una importante cifra; que los \$10.000 en efectivo, y el solar anexo, han desaparecido para la Escuela.

Sin embargo, hay, en medio de todo esto, un consuelo, para los que quieran consolarse.

Y es que, si para la Escuela se perdieron más de \$93.000, pasaron, en parte, a manos de *patriotas gallegos*.

El que quiera enterarse de estas *cosas de familia*, que lea las actas de la Juntas Generales del *Centro Gallego* correspondientes a los días 15 y 16 de Febrero próximo pasado, y allí encontrará algo muy sustancioso.

O que le pregunte al Sr. López Pérez, consejero del Sr. Barros.

O al Sr. Baños (Don Secundino), que él debe de saber qué Abogado, *nacido en Galicia*, fué el que embargó los dividendos de las acciones de "La Tropical", dejadas por Murias para la Escuela, con objeto de cobrar cerca de \$4.000 de honorarios, por trabajos que no valían ni \$500.

¡Y aún hay quien dice que, si los bienes se entregan a la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo, desaparecerán!

Continuando así, *y aquí*, será cosa de decir: “apaga y vámonos”. ; no quedarán. *ni los huesos*.

En fin; ya veremos en qué para todo esto.

El Gobierno español establecerá la reclamación correspondiente; y entre tanto no se entreguen los bienes, no permitirá funcionar la Escuela.

Los hijos de la Debesa, como otros muchos, se verán privados de las ventajas extraordinarias que habría de proporcionarles ese plantel de enseñanza.

Pueden dar las gracias a los directores de la comedia.

Habana, Julio de 1914.

PASCUAL AENLLE.

NOTA.—Es importante hacer constar que también fué vendida la mitad de las acciones para hacer pago de honorarios.

Antecedentes para la historia del Legado “Pedro Murias”.

Antonio Villaamil y Colmenares, Secretario p. s. r. del *Centro Gallego* de la Habana,

CERTIFICO: que, al folio 311 del Libro de Actas número 10 de la Junta Directiva, consta, y al margen de la correspondiente a la Junta de 26 de Julio de 1907, la relación de los señores concurrentes a la misma, y que copiada a la letra dice así:—Presidente, D. José López; 2.º Vicepresidente, D. Luis C. Guerrero; Tesorero, D. Avelino Pazos; Secretario, D. Pascual Aenlle; Vocales, D. M. Bahamonde, D. V. Villanueva, D. José A. Fernández, D. Angel Velo,

D. José Vizoso, D. Manuel Soto, D. Juan Tarrío, D. Manuel Fernández, D. Andrés Castro, D. Rufino Franco, D. Jesús Fernández, D. José Montero, D. Modesto Hierro, D. Jesús Vázquez, D. Francisco Sabio, D. Francisco Quintana, D. Eusebio García, D. José Torrente, D. José Abeleira, D. Félix Pérez, D. Jesús M. Trillo, D. Joaquín Ruíz y D. Constantino Añel.

Otra.—También CERTIFICO: que, al folio 313 del mismo Libro de Actas número 10 consta inserta una moción del tenor siguiente: “A la Directiva.—Nuestro Reglamento General en su artículo primero dice que, entre otros, uno de los objetos que se propone la Sociedad es el de contribuir al realce del nombre de Galicia. Fundado en este precepto reglamentario y teniendo en cuenta que todos mis compañeros de Directiva verán con general satisfacción cuanto tienda, dentro de un orden lógico, justo y patriótico al cumplimiento de tal fin, he creído haber llegado el momento de manifestarles la necesidad imperiosa de proceder al nombramiento de una Comisión que gestione por todos cuantos medios procedentes estén a su alcance el cumplimiento de los legados que en su testamento dejó D. Pedro Murias, para fundar una Escuela agrícola en su pueblo natal, parroquia de La Debesa, partido judicial de Rivadeo, provincia de Lugo, toda vez que, los encargados de cumplir aquella final voluntad del testador, juzgando por la conducta que viene observando, no llenarán jamás su cometido. Son de tal importancia los legados que se destinan por el testador a esa obra benéfica, y es tan grande también el peligro que envuelve toda demora en cumplir el testamento, sobre este particular, que no creo necesario extenderme en consideraciones de ningún género para que todos los dignísimos compañeros de Directiva presten su apoyo decidido y franco al propósito que abriga esta moción. Bástame sólo decirles que D. Pedro Murias ha dejado para esa fundación benéfica las dos magníficas casas de la calle de Zulueta números 44 y 46, un solar anexo a las mismas, 164 acciones de la nueva Fábrica de Hielo y Cerveza de Puentes Grandes y \$10.000 en efectivo representan-

do todo en conjunto un valor superior a \$200.000 debiendo significarles también que las dos mencionadas casas que estuvieron alquiladas en \$800 mensuales por no poco tiempo, se encuentran hoy ganando \$50; pues solamente existe alquilada una pequeña parte, sucediendo todo esto por la negligencia de los encargados de cumplir la voluntad de D. Pedro Murias. En consideración a lo expuesto, yo propongo a la Directiva que se nombre una Comisión compuesta por lo menos de cinco o siete personas, que se encargue de gestionar con toda la actividad posible, el cumplimiento de los mencionados legados, avistándose para ello con todas aquellas personas que estén relacionadas con el asunto objeto de esta cuestión.—Habana, 24 de Julio de 1907.—*Pascual Aenlle*''.

Abierta discusión por la Presidencia, solicita la palabra el señor Vizoso, y dice que, a su juicio, el Centro no tiene por qué ni debe intervenir en ese asunto, sino que, si existe lo que dice la moción respecto a los encargados de cumplir la voluntad de D. Pedro Murias, reclame el pueblo a quien se hacen los legados. El infrascrito y autor de la moción manifestó creer que esta moción no sería discutida, sino que, se aprobaría por unanimidad, dado que, su solo y único fin, era el de reclamar algo que ha dejado D. Pedro Murias, y que pertenece a Galicia, a lo cual estaba en el deber de prestar su apoyo el *Centro Gallego*. Dió una extensa explicación respecto al estado en que se encontraba dicho testamento, manifestando que ya habían sido entregados los legados de los sobrinos, pero que, por no haber concurrido los albaceas, los cuales habían sido citados dos veces o tres para hacerles entrega de los legados dejados por el testador para la Escuela agrícola, no se ha podido realizar la entrega, lo cual demuestra la indiferencia con que ven el encargo hecho con tanto interés por D. Pedro Murias, agregando que la Comisión debía nombrarse para que extraoficialmente realice lo que en la misma interesa. El señor Tesorero apoya las manifestaciones del infrascrito y entiende que debe nombrarse dicha Comisión. El señor Trillo aplaude la defensa del señor Aenlle, y dice que estaría con-

forme con él, sino fuera que el *Centro Gallego* con ningún carácter podía personarse en esa testamentaría, y por saber además que los albaceas tienen nombrado un Abogado que todos conocemos, que era el Ldo. Sr. Baños, el cual sabía y confiaba que él había de activar este asunto, y entendía que todo lo que podía hacerse era que el señor Presidente se pusiese de acuerdo con el señor Baños para resolver esto. El señor Presidente manifestó que la Comisión que el señor Aenlle solicitaba, no la pedía con carácter oficial, sino particular e hizo explicación de la idea que se proponía el señor Aenlle. El señor Villanueva apoya las manifestaciones del señor Trillo, agregando que en esta Capital hay muchos individuos de la Debesa, los cuales deben hacer esas gestiones; pero no intervenir el *Centro Gallego*, por lo cual se opone al nombramiento de esa Comisión y pide que lo único que se haga es que el Centro se dirija a La Debesa, dándole cuenta que este asunto está abandonado, para que allí se hagan cargo de él. Usa de la palabra el señor Sabio y se adhiere a las manifestaciones del señor Villanueva. El señor Aenlle dió nuevas explicaciones respecto al particular, y en cuanto al señor Baños, manifestó que este era uno de los que había dado lugar a demorar el asunto; pues sólo había ido a la testamentaría firmando un escrito del albacea señor D. Peregrino García, en el cual se oponía a un auto del Juez, en el que, se mandan entregar todos los legados a los legatarios y a los albaceas. El señor Abeleira manifestó no haber oído la lectura de la moción, en vista de lo cual se hizo nuevamente la lectura, exponiendo entonces que algunos señores no estaban acertados al manifestar que el Centro no podía personarse oficialmente, pues él entendía que sí, puesto que se trataba de una testamentaría universal, y que por lo tanto, la representación del Centro podía personarse en él a reserva de acreditar su facultad para ello. El señor Añel apoyó a los señores Aenlle y Abeleira, así como también los señores Ruíz y Tarrío. El señor Velo preguntó que, si la Comisión tendría carácter oficial, y después de contestarle la Presidencia que no, dijo que ya que no tenía carácter oficial no

debía nombrarse, pues podían hacerlo particularmente los señores que lo creyesen conveniente. Pidió la palabra nuevamente el que suscribe, a fin de explicarle al señor Velo lo que significa la palabra oficial, en lo que al Centro se refiere. La Comisión claro está que no ha de ir a personarse a la testamentaría, pero sí avistarse con los albaceas, y con todas aquellas personas que puedan contribuir a la pronta solución de este asunto. Discutido suficiente el particular, la Presidencia lo sometió a votación acordándose por catorce votos contra nueve, proceder al nombramiento de la Comisión, que con carácter particular, ha de hacer las gestiones expuestas por el señor Aenlle. El señor Vizoso se abstuvo de votar e hizo constar su protesta contra el acuerdo, por entender que era una Comisión oficial y que el *Centro Gallego* no podía ni debía intervenir en tal asunto. Para formar la referida Comisión fueron nombrados los señores Bahamonde, Abeleira, Añel, Posada y Eusebio García.

Otra.—Asimismo CERTIFICO: que, al folio 204 del Libro de Actas número 11 de la Junta Directiva, consta, y al margen de la correspondiente a la Junta de 28 de Mayo de 1909, la relación de los señores concurrentes a la misma, y que copiada literalmente dice así:—Presidente, D. Jesús R. Bautista; Secretario, D. Antonio Villaamil; Vocales, D. Manuel Lamélas, D. Marcelino Bayolo, D. Domingo García, D. Mario F. Carballés, D. José Novo López, D. Ave-lino Pérez, D. Andrés Patiño, D. Félix Pérez, D. Jesús de la Fuente, D. Juan A. Novo, D. Andrés García, D. José R. Rey, D. Antonio López, D. Santiago Deus, D. Antonio Ramos, D. Claudio Graña, D. José Díaz Villaamil, D. Ramón Fernández, D. Francisco Díaz Brea, D. Angel Campos, D. Eusebio García y D. José García.

También CERTIFICO: que, al folio 208 del mismo Libro de Actas número 11, y formando parte del texto de la correspondiente al 28 de Mayo del presente año, hay un fragmento que dice así: “Se dió lectura a un escrito del Dr. Sr. Pascual Aenlle, Secretario General de esta Sociedad, en uso de licencia, significando a la Junta Directiva, la gran conveniencia que encierra para toda la Colonia

gallega, el que ella tome el acuerdo de dirigir una razonada exposición al Alcalde y Ayuntamiento de Ribadeo, con objeto de que, sin pérdida de tiempo, y en atención a haber fallecido todos los albaceas testamentarios del señor D. Pedro Murias, designen representación en esta Capital, de dos personas por lo menos, para que reclamen y se hagan cargo de los bienes legados por dicho señor para fundar una Escuela agrícola en la Debesa, Lugo, consistentes en las dos casas de la calle de Zulueta, números 44 y 46, un solar anexo, ciento sesenta y cuatro acciones de la nueva Fábrica de Hielo y Cerveza "La Tropical", y diez mil pesos en efectivo, además de los productos de dichos bienes, desde la muerte del testador o en su caso, también de los que estuviesen pendientes en aquel momento por ser aquella municipalidad, la única capacitada con arreglo a las leyes vigentes y prácticas de Derecho internacional, para reclamar esa entrega de los bienes legados. El señor Presidente con este motivo, informa también a la Junta que, el señor Presidente de la Sociedad de Beneficencia de Naturales de Galicia y él, habían sido invitados por una Comisión de hijos de dicho pueblo de La Debesa, y que estaban haciendo gestiones con el mismo fin, habiéndose acordado interesar del señor Alcalde del indicado pueblo, lo mismo que pide el señor Aenlle, entendiéndose también que podía hacerlo la Directiva. La Junta, por unanimidad, acordó conforme a lo solicitado por el referido señor Aenlle, y se dió por enterada de las manifestaciones hechas por el señor Presidente.

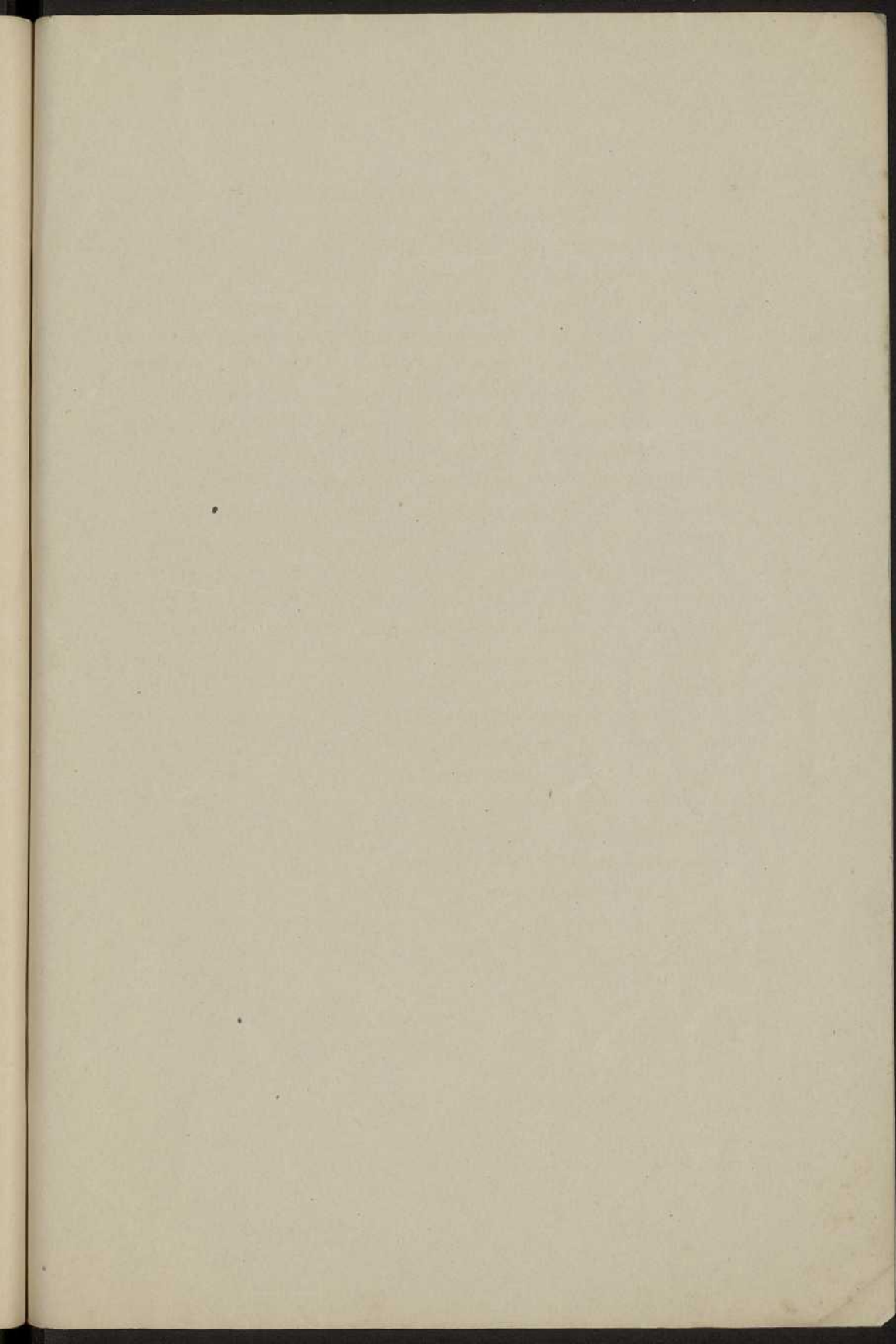
Y a petición del señor Pascual Aenlle, y a los fines que le convenga, se extienden las presentes, en la Habana, a diecisiete de Septiembre de mil novecientos nueve.—Testado—entre líneas—en \$800 mensuales.—Vale.

ANTONIO VILLAAMIL.

Vto. Bno.

El Presidente,

JESÚS BAUTISTA.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and appears to be a formal document or letter.

